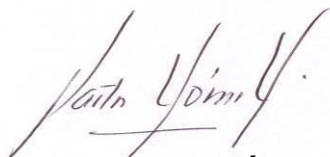


CONSTANCIA: septiembre 19 de 2023. A despacho de la señora jueza para resolver lo pertinente, demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor JAMES ADRIAN AGUDELO LÓPEZ , en contra de la menor A.A.P S, representado legalmente por su madre LEIDY NAYIBE PENAGOS MONTES, informándole que la parte interesada subsanó la demanda en término.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, septiembre diecinueve (19) de dos mil

veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.849|

Radicado No. 2023 318

Se apresta el despacho a resolver la IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor JAMES ADRIAN AGUDELO LÓPEZ , en contra de la menor A.A.P S, representado legalmente por su madre LEIDY NAYIBE PENAGOS MONTES, una vez fuera subsanada la misma.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por el domicilio del niño y la demandada inciso 2 del numeral 2º del art. 28 del C.G.P., y que revisada la demanda y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el numeral 1º del art. 386 Ídem, siendo procedente admitirla.

Se dispondrá entonces, que el presente trámite, se surta por el trámite del proceso VERBAL señalado en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través de apoderado, por el señor JAMES ADRIAN AGUDELO LÓPEZ, en contra de la menor A.A.P S, representado legalmente por su madre LEIDY NAYIBE PENAGOS MONTES

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite VERBAL del art. 368 y ss, del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al menor A.A.P S, representado legalmente por su madre LEIDY NAYIBE PENAGOS MONTES de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P, por el medio más expedito de conformidad con la ley 2213 de 2022, para lo cual se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia (CSJCF), con el fin de que por su intermedio se realice el

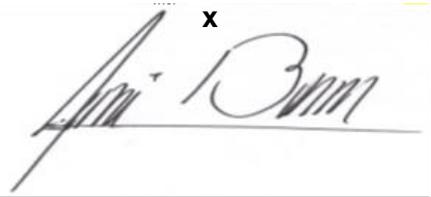
trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la dirección electrónica reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario, corriéndole traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN al señor JAMES ADRIAN AGUDELO LÓPEZ , a la señora LEIDY NAYIBE PENAGOS MONTES y a la menor A.A.P S; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, prueba que se practicará sin costo alguno, por encontrarse el demandante amparado bajo la figura de amparo de pobreza. Ofíciase.

Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora en que dicho examen se practicará, se enterará de ello a las partes con la advertencia de las consecuencias que se dan cuando se muestra renuencia para ello.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de la señor ANDRES MONTOYA, conforme a lo establecido en el artículo 10 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en atención a que, la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser citado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', is enclosed in a rectangular box. A small 'x' is positioned above the signature.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eacf863cb2c697a04d91f9b93fe4215252948f0bb0497fa6e987959affe7407**

Documento generado en 22/09/2023 11:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>